TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2629 / 2019 N° 202718

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO TRAMO VIAL LUQUE – SAN BERNARDINO", ELABORADO POR LA CONSULTORA ING. AMB. CLAUDIA ANTUNEZ CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL Y DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 29 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3783/2019 de fecha 12/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Claudia Antúnez Reg. CTCA N° I-1225**, correspondiente al **Proyecto "ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO TRAMO VIAL LUQUE – SAN BERNARDINO"**, cuyo Proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC**, y su representante es la **Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz,** desarrollado en el distrito de Luque, Departamento Central y distrito de San Bernardino, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Moran Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 32822/2019, de fecha 12/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN N° 3038/17 de Fecha de 12 de Agosto de 2017.----------

Que, las obras construcción del proyecto han culminado, las obras de mantenimiento se encuentran en fase de planificación.-------

Que, la longitud total pavimentada es de **31,20 km**.----------

Que, el Proyecto contempla las siguientes secciones: **Tramo Luque – San Bernardino, Sección I: Inicio PROG 0+000-Fin PROG 9+890, Sección II: Inicio PROG 9+890-Fin PROG 31+200.**----------

Que, el Proyecto contempla los siguientes **parámetros de diseño en Zona Rural: Velocidad Directriz 80 km/h; Distancia de Visibilidad de Parada 155 m; Radio mínimo horizontal 230 km; Peralte máximo 8,0 %, y en zona Urbana: Velocidad Directriz 60 km/h; Distancia de visibilidad de Parada 75 m; Radio mínimo horizontal 135 m; Peralte máximo 6,0 %.**--------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2629 / 2019 Nº 202719

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO TRAMO VIAL LUQUE – SAN BERNARDINO", ELABORADO POR LA CONSULTORA ING. AMB. CLAUDIA ANTUNEZ CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL Y DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 2° **Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire," y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Orientan de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **Para la correcta** implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202718 (Doscientos Dos Mil Setecientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 202719 (Doscientos Dos Mil Setecientos Diecinueve), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales